

Tratado

entre

la República Federal de Alemania

y

la República Francesa

sobre cooperación e integración franco-alemanas

La República Federal de Alemania

y

la República Francesa,

Reconociendo el logro histórico de la reconciliación entre los pueblos alemán y francés, al que contribuyó de excepcional manera el Tratado de 22 de enero de 1963 entre la República Federal de Alemania y la República Francesa sobre cooperación franco-alemana y con el que nació una red sin precedentes de relaciones bilaterales entre sus sociedades civiles y sus autoridades públicas a todos los niveles,

Convencidas de que ha llegado el momento de elevar sus relaciones bilaterales a un nivel superior y de prepararse para los desafíos a los que ambos Estados y Europa hacen frente en el siglo XXI, y deseosas de una mayor convergencia entre sus economías y sus modelos sociales, de favorecer la diversidad cultural y acercar más a sus respectivas sociedades y ciudadanías,

Convencidas de que la estrecha amistad entre Alemania y Francia ha sido determinante y sigue siendo un elemento indispensable para una Unión Europea unida, eficaz, soberana y fuerte,

Animadas del deseo de reforzar su cooperación en materia de política europea con miras a fomentar la unidad, la eficacia y la cohesión de Europa, manteniendo al mismo tiempo esta cooperación abierta a todos los Estados miembros de la Unión Europea,

Comprometidas con los principios fundacionales, los derechos, las libertades y los valores de la Unión Europea, que defienden el Estado de Derecho en toda la Unión Europea y lo promueven en el exterior,

Animadas del deseo de trabajar por una convergencia social y económica ascendente en el seno de la Unión Europea, de reforzar la solidaridad mutua y de favorecer la mejora permanente de las condiciones de vida y de trabajo conforme a los principios fundamentales del pilar europeo de derechos sociales, prestando especial atención al empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género,

Reafirmando el compromiso de la Unión Europea en favor de un mercado mundial abierto, justo y basado en normas, cuyo acceso se basa en la reciprocidad y la no discriminación y que se rige por normas medioambientales y sociales exigentes,

Conscientes de sus derechos y obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Firmemente comprometidas con un orden internacional basado en normas y en el multilateralismo, cuyo elemento central son las Naciones Unidas,

Convencidas de que la prosperidad y la seguridad solo pueden garantizarse emprendiendo acciones inmediatas para proteger el clima y conservar la diversidad biológica y los ecosistemas,

Actuando con arreglo a sus respectivas normas constitucionales y jurídicas internas y en el marco jurídico de la Unión Europea,

Reconociendo el importante papel que desempeña la cooperación descentralizada de los municipios, los departamentos franceses, las regiones francesas, los Länder alemanes, el Bundesrat alemán y el Senado francés, así como la cooperación entre el Plenipotenciario de la República Federal de Alemania para Asuntos Culturales en el marco del Tratado de Cooperación franco-alemana y los ministros franceses competentes,

Reconociendo el papel esencial que desempeña la cooperación entre el Bundestag Alemán y la Asamblea Nacional francesa, en particular en el marco de un convenio

interparlamentario, que constituye una dimensión importante en las estrechas relaciones entre ambos países,

han convenido en lo siguiente:

## Capítulo 1 Asuntos europeos

### Artículo 1

Ambos Estados profundizarán su cooperación en materia de política europea. Obrarán en aras de una política exterior y de seguridad común eficaz y fuerte y reforzarán y profundizarán la Unión Económica y Monetaria. Se esforzarán por la realización plena del mercado interior, trabajarán en pro de una Unión competitiva apoyada en una sólida base industrial que sirva como fundamento para la prosperidad, promoviendo de este modo la convergencia económica, fiscal y social, así como la sostenibilidad en todas sus dimensiones.

### Artículo 2

Ambos Estados se consultarán periódicamente a todos los niveles antes de las grandes reuniones europeas para tratar de establecer posiciones comunes y acordar declaraciones coordinadas de sus ministros. Se coordinarán en la transposición de la legislación europea a sus respectivas legislaciones nacionales.

Capítulo 2  
Paz, seguridad y desarrollo

Artículo 3

Ambos Estados profundizarán su cooperación en materia de política exterior, defensa, seguridad exterior e interior y desarrollo, al tiempo que trabajarán en reforzar la capacidad de Europa de actuar de manera autónoma. Se consultarán mutuamente a fin de definir posiciones comunes en cualquier decisión importante que afecte a sus intereses comunes y de actuar conjuntamente siempre que sea posible.

Artículo 4

(1) En vista de los compromisos que han asumido en virtud del artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte de 4 de abril de 1949 y del apartado 7 del artículo 42 del Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992, modificado por el Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007 por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, ambos Estados, convencidos del carácter indisoluble de sus intereses de seguridad, harán converger cada vez más sus objetivos y estrategias en materia de política de seguridad y de defensa, reforzando asimismo los sistemas de seguridad colectiva de los que forman parte. En caso de agresión armada en sus territorios, se prestarán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, incluidos los medios militares. El alcance territorial de la segunda frase del presente apartado se corresponderá con el del apartado 7 del artículo 42 del Tratado de la Unión Europea.

(2) Siempre que sea posible, ambos Estados actuarán conjuntamente, conforme a sus respectivas normas internas, con miras a mantener la paz y la seguridad. Continuarán desarrollando la eficacia, la coherencia y la credibilidad de Europa en el ámbito militar. De este modo, se comprometen a reforzar la capacidad de acción de Europa y a invertir

conjuntamente para llenar los vacíos en lo que a capacidades europeas se refiere reforzando así la Unión Europea y la Alianza del Atlántico Norte.

(3) Ambos Estados se comprometen a reforzar más la cooperación entre sus fuerzas armadas con miras a una cultura común y llevar a cabo despliegues conjuntos. Intensificarán la elaboración de programas comunes de defensa y su extensión a otros socios. De este modo, pretenden favorecer la competitividad y la consolidación de la base industrial y tecnológica de defensa europea. Están a favor de una cooperación lo más estrecha posible entre sus industrias de defensa, basada en la confianza mutua. Ambos Estados persiguen elaborar un enfoque común en materia de exportación de armas para los proyectos conjuntos.

(4) Ambos Estados establecerán el Consejo Franco-Alemán de Defensa y Seguridad como órgano político de control de estos compromisos recíprocos. Dicho Consejo persigue reunirse de forma periódica al más alto nivel.

#### Artículo 5

Ambos Estados extenderán la cooperación entre sus ministerios de Relaciones Exteriores, incluidas sus misiones diplomáticas y representaciones consulares. Persiguen llevar a cabo intercambios entre su personal de alto rango. Persiguen establecer programas de intercambio entre sus representaciones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York, en particular entre sus equipos del Consejo de Seguridad, sus representaciones permanentes ante la Organización del Tratado del Atlántico Norte y sus representaciones permanentes ante la Unión Europea, así como entre los organismos encargados de coordinar medidas en materia de política europea de ambos Estados.

#### Artículo 6

En el ámbito de la seguridad interior, los Gobiernos de ambos Estados reforzarán más su cooperación bilateral en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, así como su cooperación en el ámbito de la justicia, los servicios de inteligencia y la policía. Llevarán a cabo medidas formativas y despliegues comunes y crearán una unidad común para operaciones de estabilización en terceros países.

#### Artículo 7

Ambos Estados se comprometen a establecer una asociación cada vez más estrecha entre Europa y África reforzando su cooperación en materia de desarrollo del sector privado, de integración regional, de educación y formación profesional y de igualdad de género y de empoderamiento de las mujeres con el objetivo de mejorar las perspectivas sociales y económicas, la viabilidad, la buena gobernanza y la prevención de conflictos, la gestión de crisis, en particular en el contexto de operaciones de mantenimiento de la paz, y la gestión de situaciones de posconflicto. Ambos Estados establecerán un diálogo anual a nivel político en materia de política internacional de desarrollo para intensificar la coordinación de la planificación y la aplicación de sus políticas.

#### Artículo 8

(1) En el marco de la Carta de las Naciones Unidas, ambos Estados persiguen cooperar estrechamente en el seno de todos los órganos de las Naciones Unidas. Persiguen coordinar estrechamente sus posiciones, en el marco de un mayor esfuerzo de concertación entre los Estados miembros de la Unión Europea que tienen un puesto en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de acuerdo con las posiciones y los intereses de la Unión Europea. Persiguen cooperar para favorecer, en el seno de las Naciones Unidas, las

posiciones y compromisos de la Unión Europea en relación con los desafíos y amenazas de carácter internacional. Persiguen hacer todo lo posible por propiciar una posición común de la Unión Europea en los órganos pertinentes de las Naciones Unidas.

(2) Ambos países se comprometen a continuar sus esfuerzos dirigidos a llevar a buen puerto negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La admisión de la República Federal de Alemania como miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es una prioridad de la diplomacia franco-alemana.

### Capítulo 3

#### Cultura, educación, investigación y movilidad

#### Artículo 9

Ambos Estados reconocen el papel determinante que desempeñan la cultura y los medios de comunicación en el fortalecimiento de la amistad franco-alemana. En este sentido, están decididos a crear un espacio común de libertad y de posibilidades, así como un espacio cultural y mediático común para sus pueblos. Desarrollarán la movilidad y programas de intercambio entre sus países, sobre todo dirigidos a la juventud en el contexto de la Oficina Franco-Alemana para la Juventud, y establecerán objetivos mensurables en estos ámbitos. Para promover unos vínculos cada vez más estrechos en todos los ámbitos de la expresión cultural, también a través de institutos culturales integrados, se crearán programas específicos y una plataforma digital dirigida en particular a la juventud.



#### Artículo 10

Ambos Estados llevarán a cabo un acercamiento de sus sistemas educativos mediante la promoción del aprendizaje mutuo de la lengua de la otra parte, mediante el desarrollo de estrategias, con arreglo a su orden constitucional, destinadas a incrementar el número de estudiantes que aprenden la lengua de la otra parte, mediante el fomento del reconocimiento mutuo de títulos y mediante la creación de instrumentos de excelencia franco-alemanes para la investigación, la educación y la formación profesional, así como dobles titulaciones franco-alemanas.

#### Artículo 11

Ambos Estados favorecerán la interconexión de sus sistemas de educación y de investigación, así como de sus estructuras de financiación. Continuarán desarrollando la Universidad Franco-Alemana y animarán a las universidades alemanas y francesas a participar en redes de universidades europeas.

#### Artículo 12

Ambos Estados constituirán un fondo ciudadano común destinado a fomentar y apoyar iniciativas ciudadanas y hermanamientos entre ciudades con miras a acercar aún más a ambos pueblos.

Capítulo 4  
Cooperación regional y transfronteriza

Artículo 13

(1) Ambos Estados reconocen la importancia que reviste la cooperación transfronteriza entre la República Federal de Alemania y la República Francesa en el estrechamiento de los vínculos entre la ciudadanía y las empresas de un lado y otro de la frontera, por ejemplo el papel fundamental que desempeñan en este sentido las entidades y otros agentes locales. Tienen el propósito de facilitar la eliminación de trabas en regiones fronterizas para llevar a cabo proyectos transfronterizos y facilitar la vida diaria de las personas que viven en las regiones fronterizas.

(2) Para ello, respetando las respectivas normas constitucionales de ambos Estados y en el marco de la legislación de la Unión Europea, ambos Estados otorgarán a las entidades de las regiones fronterizas y a las unidades transfronterizas, como son los eurodistritos, competencias adecuadas, recursos específicos y procedimientos acelerados que permitan superar los obstáculos para la ejecución de proyectos transfronterizos, en particular en los ámbitos de la economía, los asuntos sociales, el medio ambiente, la salud, la energía y el transporte. Si ningún otro instrumento les permite superar tales obstáculos, podrán concederse disposiciones jurídicas y administrativas adaptadas, incluso derogaciones. En dicho caso, corresponderá a ambos Estados adoptar la legislación pertinente.

(3) Ambos Estados siguen comprometidos con el mantenimiento de normas rigurosas en los ámbitos del derecho laboral, la seguridad social, la salud, la seguridad y la protección del medio ambiente.

#### Artículo 14

Ambos Estados establecerán un comité de cooperación transfronteriza compuesto por partes interesadas, tales como entidades nacionales, regionales y locales, parlamentos y unidades transfronterizas, como los eurodistritos, y, si fuera necesario, las eurorregiones interesadas. Dicho comité se encargará de coordinar todos los aspectos de la observación territorial transfronteriza entre la República Federal de Alemania y la República Francesa, definir una estrategia común para la determinación de proyectos prioritarios, asegurar el seguimiento de las dificultades existentes en las regiones fronterizas y formular propuestas para hacerles frente; además de analizar el impacto de la nueva legislación en las regiones fronterizas.

#### Artículo 15

Ambos Estados están comprometidos con el objetivo del bilingüismo en las regiones fronterizas y apoyarán a las autoridades fronterizas en la elaboración e implementación de estrategias adecuadas.

#### Artículo 16

Ambos Estados persiguen facilitar la movilidad transfronteriza mejorando la interconexión de las redes digitales y físicas existentes entre ellos, en particular las conexiones ferroviarias y por carretera. Persiguen cooperar estrechamente en el ámbito de la movilidad innovadora, sostenible y accesible para todos con objeto de elaborar enfoques o normas comunes entre ambos Estados.

#### Artículo 17

Ambos Estados fomentarán la cooperación descentralizada entre las entidades de los territorios no fronterizos. Se comprometen a apoyar las iniciativas de dichas entidades implementadas en esas regiones.

### Capítulo 5

#### Desarrollo sostenible, clima, medio ambiente y asuntos económicos

#### Artículo 18

Ambos Estados trabajarán para reforzar el proceso de implementación de instrumentos multilaterales en los ámbitos del desarrollo sostenible, la salud mundial y la protección del medioambiente y del clima, en particular el Acuerdo de París de 12 de diciembre de 2015 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. A tal fin, mantendrán una estrecha cooperación para elaborar enfoques y políticas comunes, por ejemplo creando dispositivos para la transformación de sus economías y favoreciendo medidas ambiciosas de lucha contra el cambio climático. Asegurarán la consideración de la protección del clima en todas las políticas, entre otras cosas, mediante intercambios transversales periódicos entre los Gobiernos en sectores clave.

#### Artículo 19

Ambos Estados persiguen seguir impulsando la transición energética en todos los sectores pertinentes; a tal fin, ampliarán su cooperación y reforzarán el marco institucional de financiación, preparación y ejecución de proyectos conjuntos, en particular en los ámbitos de las infraestructuras, las energías renovables y la eficiencia energética.

## Artículo 20

(1) Ambos Estados profundizarán la integración de sus economías a fin de constituir una zona económica franco-alemana con normas comunes. El Consejo Económico y Financiero Franco-Alemán promoverá la armonización bilateral de sus legislaciones, entre otros, en el ámbito del derecho mercantil, y coordinará con regularidad las políticas económicas entre la República Federal de Alemania y la República Francesa con miras a favorecer la convergencia entre ambos Estados y mejorar la competitividad de sus economías.

(2) Ambos Estados constituirán un «Consejo franco-alemán de expertos económicos» compuesto por diez expertos independientes que presentará a sus Gobiernos recomendaciones de política económica.

## Artículo 21

Ambos Estados intensificarán su cooperación en el ámbito de la investigación y la transformación digital, en particular, en materia de inteligencia artificial e innovaciones pioneras. Persiguen promover a escala internacional directrices de carácter ético relativas a las nuevas tecnologías. Pondrán en marcha iniciativas franco-alemanas destinadas a fomentar la innovación, que estarán abiertas a la cooperación a nivel europeo. Ambos Estados persiguen establecer un proceso de coordinación y una financiación común para promover programas conjuntos de investigación e innovación.

## Artículo 22

Las partes y agentes interesados de ambos Estados se reunirán en el seno de un foro sobre el futuro franco-alemán para abordar los procesos de transformación de sus sociedades.

## Capítulo 6 Organización

### Artículo 23

Se celebrarán reuniones entre los Gobiernos de ambos Estados al menos una vez al año, alternativamente en la República Federal de Alemania y en la República Francesa. Tras la entrada en vigor del presente Tratado, el Consejo de Ministros franco-alemán adoptará un programa plurianual de proyectos de cooperación franco-alemana. Los delegados para la cooperación franco-alemana encargados de preparar tales reuniones supervisarán la aplicación de este programa e informarán al respecto al Consejo de Ministros.

### Artículo 24

Al menos una vez al trimestre, un miembro del Gobierno de uno de los dos Estados participará, en alternancia, en un consejo de ministros del otro Estado.

#### Artículo 25

Los consejos, estructuras e instrumentos de la cooperación franco-alemana serán examinados con regularidad y, en caso necesario, serán adaptados sin demora a los objetivos fijados de común acuerdo. El primero de estos exámenes deberá llevarse a cabo dentro de los seis primeros meses tras la entrada en vigor del presente Tratado, y en dicho contexto se propondrán las adaptaciones necesarias. Los delegados para la cooperación franco-alemana evaluarán periódicamente los progresos realizados. Informarán a los parlamentos y al Consejo de Ministros franco-alemán sobre el progreso total de la cooperación franco-alemana.

#### Artículo 26

Se podrá invitar a representantes de los Länder alemanes y de las regiones francesas, así como del comité de cooperación transfronteriza, a participar en el Consejo de Ministros franco-alemán.

#### Capítulo 7

#### Disposiciones finales

#### Artículo 27

El presente Tratado completa el Tratado de 22 de enero de 1963 entre la República Federal de Alemania y la República Francesa sobre cooperación franco-alemana en el sentido del apartado 4 de las disposiciones finales de dicho Tratado.

Artículo 28

Ambos Estados se informarán mutuamente, por vía diplomática, del cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor del presente Tratado. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación.

Hecho en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en dos ejemplares, en lengua alemana y francesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Federal de Alemania

Por la República Francesa